



# Gobierno Regional



## Resolución Gerencial Regional N° 0418 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **20 JUL. 2011**

Visto:

El Expediente Administrativo N° 05537 de fecha 04.Jul.11 que contiene la Nulidad solicitada por don **JOSE DIONISIO DONAYRE FERNANDEZ** contra la R.D.R. N° 3905 de fecha 30.Dic.10 emitida por la Dirección Regional de Educación Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 001501 de fecha 21.Oct.10 emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Chíncha UGEL CHINCHA, se - **separó temporalmente del cargo y en el ejercicio de sus funciones por recomendación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos por el periodo de doce (12) meses sin goce de remuneraciones al profesor JOSE DIONISIO DONAYRE FERNANDEZ, Director de la I.E. pública N° 22766 de Nuevo Ayacucho – Grocio Prado integrante del ámbito jurisdiccional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chíncha, por incumplimiento de sus deberes y obligaciones en su calidad de servidor público, transgresión de normas legales, cuyo agravante esta en que los hechos fueron en agravio del Estado peruano.**

Que, como consecuencia de la Apelación interpuesta contra el acto resolutorio precedentemente señalado, recae la Resolución Directoral Regional N° 3905 de fecha 30.Dic.10, emitida en segunda instancia por la Dirección Regional de Educación.

Que, mediante Expediente N° 14030 de fecha 14.Mar.11 don **JOSE DIONISIO DONAYRE FERNANDEZ**, plantea ante la Dirección Regional de Educación - Recurso de Nulidad- contra la Resolución Directoral Regional N° 3905 de fecha 30.Dic.10, el mismo que es derivado a esta instancia mediante el Oficio N° 2739-2011-GORE-ICA-DREC-CPA/D (Exp.N° 5537), para su tratamiento conforme a las atribuciones.

Que, en el citado Expediente el recurrente solicita que con mejor criterio se proceda a la nulidad de la RDR N° 3905 de fecha 30.Dic.10, al no encontrarla arreglada a ley.

Que el Art. 11° inc. 11.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General determina que: *“Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les concierne por medio de los recursos impugnativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”*; asimismo el Art. 207° de la Ley acotada, establece que los Recursos administrativos son tres; Reconsideración, Apelación y Revisión; por lo tanto, la nulidad puede solicitarse solo a través de ellos, situación que no acontece en el presente caso pues la misma ha sido planteada por don, **JOSE DIONISIO DONAYRE FERNANDEZ**, sin tener en cuenta lo señalado en la normativa antes mencionada.

Que, asimismo la vía administrativa ya ha sido agotada con la interposición del Recurso de Apelación ante la segunda instancia administrativa (Dirección Regional de Educación de Ica), cuyos resultados se encuentran en el acto resolutorio que solicita su nulidad, por lo tanto la misma debe ser declarada improcedente.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 716 - 2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la nulidad planteada por don **JOSE DIONISIO DONAYRE FERNANDEZ**, contra la R.D.R. N° 3905 de fecha 30.Dic.10 emitido por la Dirección Regional de Educación Ica, acorde a los considerandos contenidos en el presente Informe.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
  
Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA  
GERENTE REGIONAL